BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" **8506**	**04/11/2026**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1983:

Cuentas Corrientes y Otras Cuentas a la Vista de las Entidades Financieras y Cambiarias en el BCRA. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Cuentas Corrientes y Otras Cuentas a la Vista de las Entidades Financieras y Cambiarias en el Banco Central de la República Argentina en función de las disposiciones divulgadas mediante la Comunicación A 8474.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Texto ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan C. Navas
Gerente de Cuentas Corrientes

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes

ANEXO

2.1. Solicitud

2.1.1. Entidades financieras

2.1.1.1. Cuenta corriente en pesos: la Subgerencia de Cuentas Corrientes tramitará su apertura una vez emitida la correspondiente comunicación B que informe la autorización para funcionar de la entidad financiera de que se trate.

Una vez notificada del número de cuenta asignado, y al efecto de registrar ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) a las personas autorizadas a operar su cuenta corriente en dicha Institución –así como las restantes cuya apertura luego solicite, conforme al punto 2.1.1.2.–, la entidad financiera deberá presentar una nota membretada dirigida a la Gerencia de Cuentas Corrientes, suscripta por su máxima autoridad, conforme a lo establecido en el punto 1.5.1. del texto ordenado sobre Firmas Autorizadas ante el BCRA.

2.1.1.2. Restantes cuentas a la vista: deberán presentar a la Gerencia de Cuentas Corrientes una nota membretada suscripta por firmantes registrados en el Registro de Firmas Autorizadas previsto en la Sección 1. del texto ordenado sobre Firmas Autorizadas ante el BCRA, conforme al esquema de utilización de firmas vigente en ese registro.

2.1.2. Operadores de cambio

A los fines de solicitar la apertura de cuentas a la vista y de cuentas restringidas, en pesos o en moneda extranjera, deberán ajustarse a lo siguiente:

2.1.2.1. Solicitud de primera cuenta a la vista: deberán presentar a la Gerencia de Cuentas Corrientes nota membretada suscripta por su máximo responsable, intervenida por escribano público en los términos del punto 1.3.2. del texto ordenado sobre Firmas Autorizadas ante el BCRA.

2.1.2.2. Restantes solicitudes de apertura: deberán observar lo dispuesto en el punto 2.1.1.2.

Quedan comprendidas en este punto las solicitudes recibidas en el marco del segundo párrafo del punto 1.2.

2.1.3. Las solicitudes previstas en los puntos 2.1.1.2. y 2.1.2.2. deberán cursarse por IDEAR. Cuando se trate de operadores de cambio que no tengan acceso a IDEAR, deberán cursarlas desde la dirección de correo electrónico informada ante el Registro de Operadores de Cambio a la dirección de correo electrónico de la Gerencia de Cuentas Corrientes: ctas.ctes@bcra.gob.ar. En ambos casos, las solicitudes deben efectuarse por nota membretada en formato PDF, suscripta con firma digital establecida en la Ley 25.506.

Las solicitudes efectuadas por organismos que utilicen el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y cuyos firmantes se encuentren habilitados en el Registro de Firmas Autorizadas previsto en la Sección 1. del texto ordenado sobre Firmas Autorizadas ante el BCRA podrán cursarse a través de dicho sistema empleando la firma allí generada.

Sólo excepcionalmente, ante la indisponibilidad de los sistemas informáticos o de comunicación, se podrá admitir presentaciones de solicitudes en papel, con firma ológrafa**.**

2.2. Número de las cuentas y claves de uso

En cada oportunidad en que las entidades financieras y/o cambiarias suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes y/o sus otras cuentas a la vista en el BCRA, deben consignar número, denominación y –en caso de que la operación se curse a través de sistemas electrónicos– la respectiva clave de identificación.

La errónea consignación del número de su cuenta corriente y/o de sus otras cuentas a la vista hará responsable a la entidad financiera y/o cambiaria de que se trate de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

El BCRA actualizará y divulgará en forma permanente el número de las cuentas corrientes y de las otras cuentas a la vista abiertas por las entidades financieras y cambiarias.

4.1. Resúmenes de cuentas corrientes y otras cuentas a la vista

Al iniciar las operaciones de cada día, las entidades recibirán del BCRA los resúmenes de sus cuentas correspondientes a las operaciones contabilizadas el día anterior. De inmediato procederán a conciliarlos con su contabilidad.

4.2. Plazos para la impugnación de los movimientos y conformidad del saldo

Para el reconocimiento del saldo, son de aplicación las normas del contrato de cuenta corriente bancaria regulado en el Código Civil y Comercial de la Nación, ampliándose el plazo para observarlo –previsto en el inciso b) del artículo 1403 de dicho Código– a 30 días corridos, improrrogables. El término precedente se computará a partir del decimoquinto día de producida la registración contable en la cuenta corriente o en otra cuenta a la vista.

4.3. Reclamos

Las observaciones respecto de cualquier resumen de cuenta corriente o de otras cuentas a la vista se formularán mediante nota membretada dirigida a la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA, la que deberá presentarse dentro de los plazos indicados en el punto precedente y estar acompañada indefectiblemente de copia de la documentación respaldatoria del reclamo (comprobantes, notas, etc.).

La presentación deberá ajustarse a lo siguiente:

4.3.1. Cuando sea interpuesta por una entidad financiera, o por un operador de cambio con acceso a IDEAR: se cursará por IDEAR y deberá efectuarse por nota membretada en formato PDF, suscripta con firma digital establecida en la Ley 25.506.

4.3.2. Cuando sea interpuesta por un operador de cambio sin acceso a IDEAR: se cursará desde su dirección de correo electrónico informada ante el Registro de Operadores de Cambio a la dirección de correo electrónico de la Gerencia de Cuentas Corrientes: ctas.ctes@bcra.gob.ar, y deberá efectuarse por nota membretada en formato PDF, suscripta con firma digital establecida en la Ley 25.506.

4.3.3. Cuando sea interpuesta por un organismo que utilice el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y cuyos firmantes se encuentren habilitados en el registro de firmas: podrán cursarse a través de dicho sistema empleando la firma allí generada.

Sólo excepcionalmente, ante la indisponibilidad de los sistemas informáticos o de comunicación, se podrán admitir presentaciones de solicitudes en papel, con firma ológrafa.

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A LA VISTA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Comunicación	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 90	Cap. I	1.1.		Según Com. "A" 3274, 4241 y 6052.
	1.2.		"A" 90	Cap. I	1.2.		Según Com. "A" 3024, 3274 y 6052.
	1.3.		"A" 90	Cap. I	3.3.1., 2da. parte		Según Com. "A" 3274.
	1.4.		"A" 3274				Según Com. "A" 3304, 4147, 4241 y 6052.
2.	2.1.		"A" 90	Cap. I	2.1.		Según Com. "A" 3024, 3274, 6052, 8474 y 8506. Incluye aclaración e interpretación normativa.
	2.2.		"A" 90	Cap. I	2.2.		Según Com. "A" 2534 y 6052.
3.	3.1.		"A" 90	Cap. I	3.1.		
	3.1.1.		"A" 90	Cap. I	3.1.		
	3.1.1.1.		"A" 90	Cap. I	3.1.1.		Según Com. "A" 3274 y 6052.
	3.1.1.2.		"A" 90	Cap. I	3.1.2.		Según Com. "A" 6052.
	3.1.1.3.		"A" 90	Cap. I	3.1.3.		Según Com. "A" 3274.
	3.1.1.4.		"A" 90	Cap. I	3.1.4.		Según Com. "A" 6052.
	3.1.1.5.		"A" 90	Cap. I	3.1.5.		Según Com. "A" 6052.
	3.1.1.6.		"A" 2558			2°	Según Com. "A" 6052.
	3.1.1.7.		"A" 90	Cap. I	3.2.		Según Com. "A" 6052.
	3.1.1.8.		"A" 2867	Único	4.3.		Según Com. "A" 3024.
	3.1.1.9.		"A" 90	Cap. I	3.1.7.		Según Com. "A" 3024, 3206, 6052 y 8131.
	3.1.10.		"A" 3274				Según Com. "A" 6052.
	3.1.2.		"A" 6052				
	3.2.		"A" 90	Cap. I	3.3.		
	3.2.1.		"A" 90	Cap. I	3.3.		Según Com. "A" 6052.
	3.2.1.1.		"A" 90	Cap. I	3.3.1., 1ra. parte		
	3.2.1.2.		"A" 90	Cap. I	3.3.2.		Según Com. "A" 6052.
	3.2.1.3.		"A" 90	Cap. I	3.4.		Según Com. "A" 647, 2558, 2631, 2692, 3024 y 6052.
	3.2.1.4.		"A" 90	Cap. I	3.3.3.		Según Com. "A" 3024, 3026, 3274, 4063, 4241, 6052 y 8131.
	3.2.1.5.		"A" 3274				Según Com. "A" 6052.
	3.2.2.		"A" 6052				
	3.3.		"A" 90	Cap. I	4.		
	3.3.1.		"A" 90	Cap. I	4.1.		Según Com. "A" 1110, 3274 y 6052.
	3.3.2.		"A" 90	Cap. I	4.2.	1°	Según Com. "A" 1110, 2610, 3024, 3274 y 6052.
	3.3.3.		"A" 90	Cap. I	4.2.	2°	Según Com. "A" 1110, 2610 y 6052.
	3.3.4.		"A" 3024				

CUENTAS CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A LA VISTA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Comunicación	Anexo	Punto	Párr.	
4.	4.1.		"A" 90	Cap. I.	5.1.		Según Com. “A” 647 y 3024.
	4.2.		"A" 90	Cap. I	5.2.		Según Com. “A” 647 y 6052.
	4.3.		"A" 90	Cap. I	5.3.		Según Com. “A” 647, 3024, 3274, 6052, 8474 y 8506. Incluye aclaración e interpretación normativa.